

Santiago, 21 de enero de 2019.

Ref.: Respuesta a Oficio Ordinario N°2114, sobre el **HECHO ESENCIAL** Término de contrato con Shenyang Yuanda Commercial & Investment Co., Ltd. y la filial Los Pinos SpA.

**SCHWAGER ENERGY S.A., REGISTRO DE VALORES 0549.**

**Señor**

**Joaquín Cortez Huerta**

**Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero**

**Presente.**

De mi consideración:

En respuesta su Oficio Ordinario N°2114, complemento lo informado como **HECHO ESENCIAL**, el pasado lunes 14 de enero del 2019, exponiendo lo siguiente:

El contrato de EPC en referencia, establecía condiciones copulativas que debían cumplirse dentro de un determinado plazo. Estas dicen relación con la obtención del financiamiento para el proyecto y de una póliza de garantía que debía aprobar y emitir Sinosure, organismo estatal de la República Popular China. Esta póliza, que era requisito primordial para obtener el financiamiento, no se obtuvo dentro del plazo señalado por el contrato, por lo cual las condiciones establecidas no se cumplieron.

Dado lo anterior, mismo instrumento permitía a las partes darle término unilateral, sin ninguna responsabilidad o compromiso asociado; por lo que no existen indemnizaciones ni compensaciones derivadas de la terminación que hicimos valer.

Habiendo señalado lo anterior, la terminación unilateral del contrato no genera efectos financieros sobre los activos, pasivos y resultados de la sociedad ni de su filial.

Saluda atentamente a Ud.,

**ALEX ACOSTA MALUENDA**  
Gerente General  
SCHWAGER ENERGY S.A.

cc. Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica